



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 SANTIAGO DE CALI
 Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
 Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, para que se sirva proveer Santiago de Cali, 25 de Abril de 2024

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
 GARANTÍA REAL

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
 S.A NIT 860.003.020-1.

APDO DORIS CASTRO VALLEJO.

Email. puertaycastro@puertaycastro.com
notificaciones@puertaycastro.com

DDO: MARTHA ISABEL ARCOS BUSTOS C.C. 34.608.970
 PABLO ANDRES CIFUENTES CRUZ C.C 16.287.742

RAD: 7600140030282023-00966-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 657
 Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 7600140030282023-00966-00.

En consideración a la constancia que antecede, se tiene que, mediante escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la presente demanda, por ser procedente a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud a que el extremo pasivo no se encuentra notificado del mandamiento de pago ni se han consumado las medidas cautelares decretadas, toda vez que la togada ha manifestado que no cancelo los emolumentos para el registro de la medida cautelar decretada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, Conforme a la solicitud de la apoderada de

la parte actora.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

TERCERO: Dado que la demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria